

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 444-2009.

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de apartamento suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Ricardo Araujo Vicent y Ebergta Mateo Amancio de Araujo.

Ref. : Expediente No.06645-2009-PLO-SE Of. Numero 9034-7, de fecha 29 de Septiembre del año 2009.-

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de apartamento, suscrito en fecha 7 de Agosto del año 2008, entre el Estado dominicano, debidamente representado por **el Administrador General del Bienes Nacionales**, los señores Ricardo Araujo Vicent y Ebergta Mateo Amancio de Araujo.

Luego de analizado dicho contrato de venta de apartamento, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: El apartamento numero 4-E, , del Edificio numero 16, Tipo ML, del Proyecto Habitacional avenida V Centenario que comprende los Sectores Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio acordado actualizado de venta del apartamento fue por la suma de Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos Oro Dominicanos con 75/100).

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Administrador General de Bienes Nacionales, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder número 60-04 de fecha 9 de marzo del año 2004, no existe anexa la tasación realizada para tomar en cuenta el precio de venta del inmueble, ni la certificación del Registrador de Títulos donde se hace constar que el Estado Dominicano en su condición de vendedor es el legítimo dueño del inmueble vendido, hemos comprobado las fotocopias de la cedulas de los compradores analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto del la presente opinión; entendemos que jurídicamente procede la transacción, tomando en cuenta lo antes expresado.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.